



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

“Por el cual se reglamenta el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 en relación con la administración de los patrimonios autónomos en los que se recibirán los recursos de las financiación o cofinanciación para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía y se adiciona el Capítulo 11 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el fin de reglamentar la creación de patrimonios autónomos y la creación de una línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter destinada a financiar a los patrimonios autónomos que se creen en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Documento CONPES 4106 del 1 de agosto de 2022, se declararon como de Importancia Estratégica Regional los proyectos para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos - Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía.

Que la Región Llanos tiene un potencial de desarrollo debido a diversos factores naturales como su gran extensión territorial, su biodiversidad, su riqueza hídrica, sus ecosistemas estratégicos, la existencia de hidrocarburos y la disponibilidad de tierras para la producción intensiva agropecuaria, agroindustrial, forestal, inclusiva, sostenible y tradicional.

Que para la Región Llanos-Orinoquía, se identificaron tres desafíos: (1) Bajo aprovechamiento del potencial agrícola y forestal del territorio; (2) Deforestación y degradación de ecosistemas estratégicos; y (3) Baja conectividad y desarticulación funcional tanto al interior de la región como con las demás regiones del país y el mundo. En relación con este último desafío, la región de los Llanos presenta un insuficiente desarrollo de la conectividad y la competitividad, asociado a limitaciones en el despliegue y cobertura de la red de infraestructura vial y aeroportuaria de la región.

Que con el propósito de potenciar el desarrollo productivo de la Región Llanos se plantean ocho (8) proyectos de inversión que constituyen la intervención en la infraestructura de transporte carretero y aéreo de la región conformada por Guaviare, Meta, Casanare y Guainía, cuyos diseños responden a fase III, y buscan fortalecer la conectividad y la competitividad de la Región de los Llanos.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 en relación con la administración de los patrimonios autónomos en los que se recibirán los recursos de las financiación o cofinanciación para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía y se adiciona el Capítulo 11 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el fin de reglamentar la creación de patrimonios autónomos y la creación de una líneas de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter destinada a financiar a los patrimonios autónomos que se creen en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía".

Que el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 autorizó a las entidades financieras de redescuento, acorde con su objeto social, a otorgar créditos directos con tasas compensadas financiadas por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales, al Patrimonio Autónomo creado según lo dispuesto en el citado artículo para proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III, contemplados dentro de las líneas de los respectivos Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y que sean presentados y declarados de importancia estratégica por las Entidades Territoriales y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional, los cuales se podrán cofinanciar con recursos del Presupuesto General de La Nación.

Que el Decreto 1892 de 2021, por medio del cual se adicionó el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece en el artículo 2.2.12.3.1.1. los requisitos previos para la presentación de la solicitud ante el CONPES para que un proyecto de inversión sea declarado de Importancia Estratégica.

Que el numeral 3 del citado artículo dispone que el proyecto de inversión deberá encontrarse incluido en las líneas de los planes de desarrollo de las entidades territoriales que pretendan respaldar la operación de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, lo cual se acreditará mediante un certificado expedido por el representante legal de estas.

Que mediante oficio de fecha 10 de junio de 2022, los Gobernadores de los departamentos de Guaviare, Meta, Casanare y Guainía, informaron de la declaración de importancia estratégica de los proyectos de inversión para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía por parte de los respectivos Consejos de Gobierno, y que adicionalmente los proyectos se encuentran incluidos dentro de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Territorial de cada uno de los departamentos.

Que a través del Decreto 108 del 25 de enero de 2022 se reglamentó el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, en lo relativo a las normas transitorias de las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, incluyendo lo relacionado con la constitución del patrimonio autónomo para la administración de los recursos de cada proyecto de infraestructura en fase II y/o fase III.

Que el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que, la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter, tiene por objeto la promoción para el desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente al diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

Que las operaciones de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter se efectúan a través del sistema de redescuento o de crédito directo en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del literal k) del numeral 1º de la misma norma, así como el artículo 33 de la Ley 2155 de 2021.

Que el literal l) del numeral 2 del artículo 268 del Estatuto, autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter, para financiar programas de inversión, relacionados con rubros que sean calificados por su junta directiva como parte o complemento de las actividades señaladas en el mismo numeral.

Que el párrafo del Literal b del numeral 3º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, faculta al Gobierno nacional para autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-Findeter, la creación de líneas de redescuento con tasa compensada, siempre y cuando

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 en relación con la administración de los patrimonios autónomos en los que se recibirán los recursos de las financiación o cofinanciación para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía y se adiciona el Capítulo 11 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el fin de reglamentar la creación de patrimonios autónomos y la creación de una líneas de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter destinada a financiar a los patrimonios autónomos que se creen en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía".

los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa autorización y reglamentación de la Junta Directiva.

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, es la Institución Financiera de redescuento de carácter estatal a nivel nacional, que lleva a cabo operaciones de financiación, a través de redescuento y crédito directo con tasas compensadas financiadas por el Gobierno nacional, Entidades Públicas, Entidades Territoriales e incluso Entidades Privadas, tal como lo señala el literal b) del numeral 3) del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, mediante acta No. 407, correspondiente a la sesión del 13 de diciembre de 2022, aprobó la propuesta para la creación de una línea de crédito de tasa compensada hasta por OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$898.251.080.765.00) M/CTE, destinada a la financiación para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el texto del presente Decreto fue publicado para comentarios de la ciudadanía el xx de xxxx de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adición del Capítulo 11 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015. Adiciónese el Capítulo 11, al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, así:

CAPÍTULO 11

LÍNEA DE CRÉDITO DIRECTO CON TASA COMPENSADA DESTINADA A FINANCIAR AL PATRIMONIO AUTÓNOMO QUE SE CREE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY 2159 DE 2021 O EL QUE LO SUSTITUYA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA REGIÓN LLANOS – DEPARTAMENTOS GUAVIARE, META, CASANARE Y GUAINÍA.

ARTÍCULO 2.6.7.11.1. Administración del Patrimonio Autónomo. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 y el artículo 1.2.12.2.1. y siguientes del capítulo 2 del Título 12 transitorio a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER, de conformidad con su objeto social y operaciones autorizadas, será la entidad financiera de redescuento que administrará de manera indirecta, como fideicomitente los recursos con los que se financiarán o cofinanciarán el proyecto para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía.

ARTÍCULO 2.6.7.11.2. Objeto. De conformidad con lo establecido en el literal k) del numeral 1 y el parágrafo del literal b) del numeral 3 del Artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Artículo 33 de la Ley 2155 de 2021 y lo dispuesto en el Artículo 131 de

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 en relación con la administración de los patrimonios autónomos en los que se recibirán los recursos de las financiación o cofinanciación para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía y se adiciona el Capítulo 11 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el fin de reglamentar la creación de patrimonios autónomos y la creación de una líneas de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter destinada a financiar a los patrimonios autónomos que se creen en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía".

la Ley 2159 de 2021, autorícese a la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter, a crear una línea de crédito con tasa compensada destinada a financiar al patrimonio autónomo que se cree, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, para el mejoramiento de la competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía.

ARTÍCULO 2.6.7.11.3. Monto de la línea. La aprobación de las operaciones de redescuento realizadas bajo la línea de crédito directo con tasa compensada de las que trata el presente decreto se podrán otorgar hasta por un monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$898.251.080.765.00) M/CTE.

ARTÍCULO 2.6.7.11.4. Disponibilidad de recursos. Para la creación de la línea de crédito directo con tasa compensada que trata el artículo 2.6.7.11.2 del presente capítulo, los recursos equivalentes al monto del subsidio requerido están amparados por las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación que se asignen en la sección presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y hasta donde las disponibilidades presupuestales lo permitan.

ARTÍCULO 2.6.7.11.5. Condiciones financieras. La línea de crédito directo con tasa compensada tendrá las siguientes condiciones:

Plazo	Hasta 7,33 años con hasta 0,4 años de periodo de gracia a capital
Tasa Crédito Directo	IBR - 2% M.V.
Monto de línea	Hasta \$898.251.080.765 pesos
Uso	Inversión en infraestructura.
Beneficiarios	Patrimonio Autónomo constituido para adelantar los proyectos de inversión para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región de los Llanos.
Compensación de tasa	\$223.468.928.143 millones de pesos

ARTÍCULO 2.6.7.11.6. Beneficiario. Podrá ser beneficiario de la línea de crédito directo con tasa compensada de que trata el presente decreto el patrimonio autónomo que se cree, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, para el mejoramiento de la competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía.

PARÁGRAFO ÚNICO: El crédito y monto máximo se aprobará al Patrimonio autónomo que se cree para el mejoramiento de la competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía, de conformidad con los criterios y requisitos aprobados por la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. -Findeter, así como el Reglamento para Operaciones de Crédito Directo de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 en relación con la administración de los patrimonios autónomos en los que se recibirán los recursos de las financiación o cofinanciación para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía y se adiciona el Capítulo 11 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el fin de reglamentar la creación de patrimonios autónomos y la creación de una líneas de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter destinada a financiar a los patrimonios autónomos que se creen en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía".

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Capítulo 11 al Título 7, de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

EI MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA



wEntidad originadora:	Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., - Findeter
Fecha (dd/mm/aa):	20/12/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adiciona el Capítulo 11 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para crear una línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter destinadas a financiar a los patrimonios autónomos que se creen en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía

1. Antecedentes, Oportunidad y Conveniencia

1.1. Antecedentes

Los proyectos que integran la intervención regional serán financiados a través de ocho (8) operaciones de crédito público con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, en desarrollo de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, siendo necesaria una operación de crédito por cada uno de los proyectos a ejecutar.

La línea de crédito de crédito directo con tasa compensada permitirá financiar los siguientes proyectos de la Región Los Llanos; así:

Descripción de los ocho (8) proyectos de inversión:

1. Optimización del Eje Vial y Económico La Ganadera para la competitividad del Departamento del Guaviare, con código del Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) 2022000070010, formulado por la Gobernación de Guaviare.
2. Optimización del Eje Vial y Económico Nuevo Tolima para la competitividad del Departamento del Guaviare con código BPIN 2022005950020, formulado por la Gobernación de Guaviare.
3. Optimización del Eje Vial y Económico Los Guarumos para la competitividad del Departamento del Guaviare, con código BPIN 2022005950019, formulado por la Gobernación de Guaviare.
4. Construcción puente vehicular sobre el Río Ariari para mejorar la intercomunicación terrestre entre las veredas del municipio de Fuente de Oro, Meta, con código BPIN 2021005500205, formulado por la Gobernación de Meta.
5. Mejoramiento de la vía que comunica la vereda El Trincho en el Municipio de Puerto Concordia hasta el Municipio de Mapiripán, en el Departamento del Meta, con código BPIN 20211301010351, formulado por la Gobernación de Meta.
6. Mejoramiento de la vía regional que comunica los municipios de El Castillo, Lejanías y Mesetas, en el departamento del Meta, con código BPIN 2021005500225, formulado por la Gobernación de Meta.



7. Mejoramiento a nivel de pavimento, construcción de obras de drenaje y obras complementarias de la vía que comunica el Municipio de Trinidad, departamento de Casanare con el departamento del Vichada, con código del BPIN 2022000070009, formulado por la Gobernación de Casanare.
8. Mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria en el municipio de Inírida, capital del departamento del Guainía, con código BPIN 2022000070008, formulado por la Gobernación de Guainía conforme a los productos entregados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a través de un proceso de consultoría externa.

La gestión requerida para adelantar los proyectos de inversión mencionados está a cargo de las Gobernaciones, entidades que deberán adelantar los trámites necesarios para garantizar los recursos ante el OCAD, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la entidad financiera de redescuento, y posteriormente, adelantar los procesos de contratación que permitan la construcción de las obras.

Los ocho (8) proyectos de inversión para el mejoramiento de la competitividad de la Región Llanos - Departamentos de Guaviare, Meta, Casanare y Guainía, previamente descritos serán financiados con recursos de la AIR del SGR que corresponden, una parte a los departamentos (Inversión Regional 60% y/o recursos propios), otra a las regiones, y otra parte a una asignación directa departamental, según se muestra en la siguiente tabla.

Proyecto	Depto.	Valor estimado del proyecto (millones de pesos)	Fuente de financiación por asignación (millones de pesos)		
			Inversión Regional – 40 %	Inversión Regional – 60 %	Cofinanciación Departamental
Aeropuerto César Gaviria Trujillo	Guainía	179.808	179.808		
Eje Vial la Ganadera	Guaviare	179.808	179.808		
Eje Vial Nuevo Tolima	Guaviare	60.664		60.664	
Eje Vial Los Guarumos	Guaviare	49.805		49.805	
Puente vehicular sobre el río Ariari	Meta	72.642		67.431	5.211
Mejoramiento vía El Trincho – Mapiripán	Meta	194.345	179.777		14.568
Vía el Castillo-Lejanías-Mesetas	Meta	120.249		107.112	13.137
Vía Trinidad - Bocas del Pauto	Casanare	179.808	144.851		34.957
Valor Total		1.037.129	684.244	285.012	67.873

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, y cubrir parte de la financiación del costo descrito anteriormente, Findeter estructura una línea de crédito directo con tasa compensada.

Al respecto, el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 establece que:

“Con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías podrán contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III, contemplados dentro de las líneas de los respectivos Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y que sean presentados y declarados de importancia



estratégica por las Entidades Territoriales y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente se creará un Patrimonio Autónomo - Fondo Regional por parte de alguna de las Entidades Financieras de Redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con su objeto social, recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora de los recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Estas Entidades Financieras de Redescuento, acorde con su objeto social, podrán otorgar créditos directos al Patrimonio Autónomo creado y podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos. En el caso que los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación las entidades ejecutoras serán las Entidades Financieras a las que se refiere el inciso anterior. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les deberá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales. Cada Entidad Financiera de Redescuento establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo – Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales. (...)"

Por lo anterior, se considera pertinente adelantar las gestiones encaminadas a colocar los recursos de crédito necesario para que, a través del patrimonio autónomo creado virtud de lo establecido en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, se puedan adelantar los ocho (8) proyectos de inversión para el mejoramiento de la competitividad de la Región Llanos Departamentos de Guaviare, Meta, Casanare y Guainía.

Las condiciones de la línea son:

Plazo	Hasta 7,33 años con hasta 0,4 años de periodo de gracia a capital
Tasa Crédito Directo	IBR - 2% M.V.
Monto de línea	Hasta \$898.251.080.765 pesos
Uso	Inversión en infraestructura.
Beneficiarios	Patrimonio Autónomo constituido para adelantar los proyectos de inversión para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región de Llanos.
Compensación de tasa	\$223.468.928.143 millones de pesos

El beneficiario podrá tener asesoría previa en las instancias que tiene Findeter para facilitar que la presentación de la solicitud del crédito pueda ser aprobada con mayor probabilidad conforme al cumplimiento de las evaluaciones que realice el área encargada.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO



El presente proyecto está dirigido a los patrimonios autónomos que se constituyan para:

- Los proyectos de inversión para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región de los Llanos.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para presentar el presente proyecto de Decreto, por tratarse de una modificación del Decreto 1068 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y crédito Público”.

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del presidente de la República.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se adicionan los Capítulos 11 y 12 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el fin de reglamentar la creación de dos patrimonios autónomos y la creación de la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter destinadas a financiar a los patrimonios autónomos que se creen en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 para el Mejoramiento de la Competitividad de la Región Llanos – Departamentos Guaviare, Meta, Casanare y Guainía”.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo correspondiente a las tasas compensadas que otorga Findeter.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Publicación del proyecto por un término de tres (3) días calendario.

En concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 (Por el cual se expide el DUR del Sector Presidencia de la República), el presente proyecto de decreto se publicará para el conocimiento de ciudadanos o grupos de interés por un plazo inferior al establecido normativamente; la publicación se realizará por tres (3) días calendario.



La justificación para un plazo inferior corresponde a la necesidad de iniciar con los proyectos declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional, los cuales contemplan la ejecución de los ocho (8) proyectos propuestos para el fortalecimiento de la competitividad regional en los Llanos orientales incluyen infraestructura vial y aeroportuaria que permitirá elevar las condiciones de seguridad, calidad y oportunidades de acceso a servicios para la movilización de carga y pasajeros en los modos carretero y aéreo, facilitando así la integración económica regional y la incorporación de los bienes locales a encadenamientos productivos de alcance nacional, así como el ejercicio y goce efectivo de los derechos sociales y económicos de los habitantes de la región, especialmente en el marco de situaciones tan complejas como las derivadas de emergencias ambientales como la que está atravesando actualmente el país.

Adicionalmente, este término de publicación de tres (3) días inferior al establecido normativamente, obedece también a la situación de desastre correspondiente a las necesidades del país en lo relacionado con la situación de desastre que actualmente se vive en el territorio colombiano, producto de la ola invernal - Fenómeno de la Niña que permitan de manera general disminuir los efectos de la Situación de Desastre de Carácter Nacional generado por el fenómeno de la Niña declarada mediante el Decreto 2113 de 2022, así como en la necesidad imperiosa de impulsar la reactivación económica, la generación de empleo y la restauración de tejido social, a través del financiamiento de las inversiones relacionadas con la infraestructura en esta región del país.

4. IMPACTO ECONÓMICO

4.1. REGIÓN LLANOS

El acceso a la línea de crédito directo con tasa compensada —provenientes del Presupuesto General de la Nación— permitirá:

- La ejecución de los ocho (8) proyectos propuestos para el fortalecimiento de la competitividad regional en los Llanos orientales de Colombia, que incluyen infraestructura vial y aeroportuaria, permitirá elevar las condiciones de seguridad, calidad y oportunidades de acceso a servicios para la movilización de carga y pasajeros en los modos carretero y aéreo, facilitando así la integración económica regional y la incorporación de los bienes locales a encadenamientos productivos de alcance nacional, así como el ejercicio y goce efectivo de los derechos sociales y económicos de los habitantes de la región.
- Con respecto a las vías terciarias, si bien esta red vial es el último eslabón dentro de los componentes de la red de transporte nacional, estos enlaces son importantes en términos de proveer accesibilidad a la población rural. La ausencia total o temporal de conectividad en las regiones apartadas del país supone un factor de restricción para proveer los servicios básicos esenciales a población vulnerable en términos de educación, salud, mercados locales y oportunidades laborales.
- Fedesarrollo demostró una correlación y causalidad directa entre el estado de la infraestructura vial y la tasa de pobreza rural. Según este estudio un aumento del 10 % en el número de kilómetros en buen estado por kilómetro cuadrado de área rural reduce el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) a nivel municipal en 5 % (Fedesarrollo, 2014).
- Este portafolio de proyectos de intervención para el mejoramiento de infraestructura de transporte contribuye al fortalecimiento de aspectos que implican una mejor gobernanza del territorio y mejoran los indicadores de seguridad vial, permitiendo mejor movilidad de bienes y personas.



- La oferta mejorada de conectividad regional repercutirá en el crecimiento del turismo y producción agrícola y agropecuaria sostenible, mediando la realización de sendos esfuerzos fiscales para la suscripción de operaciones de crédito para el financiamiento de inversión, que traerá efectos positivos en el apalancamiento de la reactivación económica de la región y la generación de valor social.
- En general, las mejores especificaciones en los proyectos carreteros a ejecutar en la región significarán:
 - Ahorros de tiempo (entre el 50 % y 75 % en los tramos viales, y del 90 % en el caso de puentes);
 - Reducción de costos para los productores, comercializadores, habitantes y turistas;
 - Menores desgastes en los componentes mecánicos y neumáticos de los vehículos;
 - Mejores tiempos para los traslados hospitalarios y el despliegue de tropas;
 - Menores emisiones de CO2 equivalente; y (vi) la reducción de siniestralidad vial asociada al mal estado de la infraestructura.
- Las intervenciones en la infraestructura incidirán positivamente sobre aspectos de la competitividad agropecuaria relevantes para la región, permitiendo el aumento de las áreas cosechadas, las producciones de las siembras y los rendimientos por hectárea; así como la diversificación de las actividades pecuarias, fortaleciendo el desarrollo de mercados para los productos de las especies equinas, bufalinas, ovinas y caprinas, principalmente.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Los recursos necesarios para la compensación de la tasa, se indica por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional que: “...*que los recursos necesarios para la compensación de la línea Región Llanos para el 2023 serían de \$21.623 millones, los cuales se encuentran previstos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2023...*”. (Comunicación No. de Radicación 3-2022-018696 No. Expediente:20951/2022/MEM – 20 de diciembre de 2022).

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION:

No se genera ningún impacto ambiental y ecológico

No se genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO: No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

x

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)



Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ
Director Jurídico
Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter